

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI**

RAD: 760013103019-2020-00220-00

Santiago de Cali, cuatro (04) de octubre de Dos Mil Veintidós (2022)

La presente demanda EJECUTIVA SINGULAR presentada por BANCO COOMEVA S.A. en contra de GRUPO MEDIQ S.A.S. EN LIQUIDACIÓN y CAMILO ALEJANDRO MARIN BEJARANO, ha correspondido a este Juzgado por reparto y al revisarla se observa las siguientes falencias:

1. Sírvase informar el estado del proceso de Liquidación del demandado, el nombre y datos de contacto del liquidador, a fin de verificar la procedencia legal de iniciar proceso ejecutivo en su contra.
2. Sírvase aportar certificado de existencia y representación legal del Banco Coomeva S.A. actualizado, ya que el expedido por la Cámara de Comercio de Cali es del 08 de julio de 2022.
3. Sírvase indicar de la pretensión No. 2 la tasa con la cual realiza la liquidación de los intereses causados o de plazo.
4. No acredita haber enviado simultáneamente la demanda y sus anexos a la parte demandada (Art. 6º Inc. 4 y 5 Ley 2213 de 2022), lo cual deberá cumplir anexando además la subsanación que realice en el presente asunto.
5. Conforme a lo regulado en el 2º inciso del art. 6º de la Ley 2213 de 2022, deberá la parte actora aportar la subsanación y los anexos en forma de mensaje de datos al correo electrónico del juzgado (j19cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Por lo anterior, conforme al artículo 90 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. - INADMITIR la presente demanda, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO. - CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanar la (s) anomalía (s) prevista (s), so pena de rechazo (Art. 90 C.G.P.).

**NOTIFIQUESE
LA JUEZ,**

SH



Firmado Por:
Gloria Maria Jimenez Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 019
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 26cf479970a1b1853f8617bb3f37cf192244337d00f020cbc7c8efd645e95c01
Documento generado en 04/10/2022 08:42:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>